

# LAS CATEGORÍAS DE LA LIBERTAD EN KANT

ÀLEX MUMBRÚ MORA  
Universidad de Barcelona

RESUMEN: Partiendo de una comprensión del método trascendental por la que éste no ciñe su ámbito de aplicación exclusivamente al dominio teórico, el propósito del presente artículo es analizar la naturaleza, función y lugar sistemático de las «categorías de la libertad» en cuanto conceptos prácticos elementales, considerando la libertad tanto en su uso interno como externo. Para ello, se muestra su estricto paralelismo con las categorías teóricas, así como su mutua imbricación en la apercepción trascendental en cuanto fundamento último de ambas esferas de objetividad.

PALABRAS CLAVE: objeto práctico, categorías de la libertad, filosofía del derecho, categorías.

## *Kant's categories of freedom*

ABSTRACT: Starting from an understanding of Kant's transcendental method that does not limit its field of application to the theoretical domain, the main aim of this paper is to analyze the nature, function and systematic place of the categories of freedom as elementary practical concepts, considering both the external and internal use of freedom. For that purpose, we will bring out the strict parallelism that exists with the theoretical categories, as well as their mutual foundation in the transcendental apperception as last ground of both spheres of objectivity.

KEY WORDS: practical object, categories of freedom, philosophy of law, categories.

## 1. INTRODUCCIÓN

Reconocido el papel eminentemente activo del sujeto en la posibilidad del conocimiento, la filosofía trascendental se pregunta por aquellas condiciones que están necesariamente involucradas en la constitución como objeto de aquello que se nos presenta<sup>1</sup>. Ahora bien, el método trascendental no se reduce exclusivamente a la reflexión sobre la posibilidad del conocimiento, sino que puede extenderse a todos aquellos ámbitos de validez que son constitutivos del ser racional finito<sup>2</sup>. En este sentido, si bien Kant presenta una pormenorizada

---

<sup>1</sup> Cfr. KrV, B80/A56. Como es habitual, la citación de los textos kantianos sigue la edición de la Academia (Ak), consignando el volumen en números romanos y la página en numeración arábiga, a excepción de la *Crítica de la razón pura* (KrV) que se cita de acuerdo con el procedimiento usual, según la paginación de las ediciones A o B. Las traducciones de los textos de Kant son del autor de este artículo.

<sup>2</sup> El «método trascendental» es aquél que ante un hecho (*Faktum*) pretende establecer las condiciones que lo han hecho posible: «H. Cohen vio lo esencial del método trascendental en que este método empieza con un *Faktum*, y tenía esta definición general: comenzar con un *Faktum* para preguntarse por la posibilidad de este *Faktum*»; CASSIRER, E., *Disputación de Davos entre E. Cassirer y M. Heidegger*, en HEIDEGGER, M., *Kant y el problema de la metafísica*, México, FCE, 1986, p. 225. En este sentido, la definición de conocimiento trascendental presentada por Kant en la 1ª edición de KrV permite una comprensión de este método que no se

deducción de las condiciones *a priori* de la posibilidad de nuestro conocimiento en la *Crítica de la razón pura* (KrV)<sup>3</sup>, no puede afirmarse lo mismo con respecto a aquellas condiciones que deben encontrarse en todo posible objeto práctico.

Quizá por este motivo, el apartado dedicado a las «categorías de la libertad» (*Kategorien der Freiheit*) en la *Crítica de la razón práctica* (KpV)<sup>4</sup> ha sido mayormente entendido como una muestra más del conocido tesón kantiano por la simetría en la arquitectónica de su sistema. El objetivo del presente artículo es analizar la naturaleza y funcionamiento de las categorías de la libertad en la filosofía práctica de Kant, mostrando su íntima relación con las categorías teóricas y la plena coherencia con el planteamiento trascendental en general.

## 2. EL OBJETO TEÓRICO: LAS CATEGORÍAS DE LA NATURALEZA

Para el ser racional finito, la posibilidad del conocimiento consiste en la posibilidad de una estructuración unitaria de aquello que se le presenta en la intuición. Que se trata efectivamente del conocimiento *de un objeto* significa que el enlace establecido en la diversidad de lo dado no acontece aleatoriamente sino de acuerdo con una regla que introduce cierto orden en la sucesión. En cuanto representación de una regla de unificación de lo diverso, todo concepto se basa en aquella función por medio de la cual se subsumen diversas representaciones bajo una que «está contenida (como su característica común) en una cantidad infinita de posibles representaciones diferentes»<sup>5</sup>. La acción de recorrer una diversidad dada en busca de algún rasgo común que permita enlazarla y aprehenderla en *una* representación es aquello en que consiste propiamente la «síntesis» en su sentido más general<sup>6</sup>.

Ahora bien, la posibilidad de la acción misma de recorrer, enlazar y aprehender unitariamente una diversidad cualquiera requiere la visión previa de los distintos modos posibles de unión, esto es, de cada uno de los modos en que es en general posible para el ser racional finito pensar la unidad en la diversidad (cantidad, cualidad, relación, modalidad) y que constituye lo que Kant denomina «concepto *a priori* del entendimiento» o «categoría», i.e. «representaciones que pertenecen de antemano a la estructura esencial de la reflexión, es decir, que actúan en, con y por la reflexión, siendo en suma conceptos reflexionantes

---

ciñe meramente a la reflexión sobre la posibilidad del conocimiento, en la medida en que por «objeto en general» puede entenderse todo ámbito de validez de que se ocupa la razón humana: «Llamo trascendental a todo conocimiento que no se ocupa tanto con objetos cuanto con nuestros conceptos *a priori* de objetos en general»; KrV, B25/A12.

<sup>3</sup> Básicamente, en las dos ediciones de la «Deducción Trascendental de los conceptos puros del entendimiento» y en el «Esquematismo de los conceptos puros del entendimiento».

<sup>4</sup> KpV (Ak, V, 65ff).

<sup>5</sup> KrV, B40.

<sup>6</sup> «Tan sólo la espontaneidad de nuestro pensamiento exige que esta diversidad sea primeramente recorrida, aprehendida y enlazada de una determinada manera para hacer a partir de ahí un conocimiento. A esta acción la denomino síntesis»; KrV, A77/B102.

(*reflektierende Begriffe*)»<sup>7</sup>. El objetivo de la «Deducción trascendental de los conceptos puros del entendimiento» en sus dos ediciones es precisamente justificar la *posibilidad* de una aplicación de los conceptos *a priori* del entendimiento a los fenómenos<sup>8</sup>.

El conocimiento de un objeto es pues la conciencia de una cierta regularidad en el enlace de nuestras representaciones. Así, la posibilidad del conocimiento es en último término la posibilidad de una determinación objetiva de la sucesión de representaciones en nuestro sentido interno. Los distintos modos en que es en general posible determinar el tiempo en tanto que condición bajo la que se nos presenta todo aquello que en cada caso puede presentárenos son los «esquemas trascendentales de la imaginación» en cuanto determinaciones trascendentales del tiempo: la sucesión en el tiempo (*Zeitreihe*), su contenido (*Zeitinhalt*), el orden (*Zeitordnung*) y el tiempo en su totalidad (*Zeitbegriff*)<sup>9</sup>. Estas diversas formas posibles en que llevar a unidad la forma *a priori* originaria de la sensibilidad conforman las características trascendentales de todo objeto posible, i.e. aquellas condiciones por las que es en general posible nuestro conocimiento y que son al mismo tiempo las determinaciones *a priori* de todo objeto posible<sup>10</sup>.

En tanto que *formulación* de los diversos modos en que es posible llevar a unidad la forma *a priori* originaria de la sensibilidad, los principios trascendentales del entendimiento trazan el marco dentro del cual acontece toda posible estructuración unitaria de aquello que se nos aparece en la intuición. Estos principios establecen pues las condiciones bajo las que caen necesariamente el conjunto de todos los fenómenos de la naturaleza en cuanto objetos de una

<sup>7</sup> HEIDEGGER, M., op.cit., p. 54.

<sup>8</sup> Cfr. KrV, B129ss/A96ss. La justificación de la validez objetiva de las categorías exige la demostración de su posible aplicación a la intuición *en general*. El núcleo del argumento reside en la afirmación kantiana de que *nuestro* conocimiento se ocupa fundamentalmente con los *fenómenos* de las cosas y no con aquello que las cosas son *en sí mismas*. Todo aquello que puede presentárenos, si efectivamente se nos presenta, lo hace conforme a la constitución de nuestras facultades representativas. No es necesario que haya algo que se nos aparezca, mas *si* efectivamente se nos presenta es porque está sujeto a la acción sintética originaria de la conciencia, de tal modo que el conjunto de las condiciones que hacen posible un *conocimiento* del objeto son aquellas por las que es en general posible que haya algo que pueda constituirse en *objeto*.

<sup>9</sup> Cfr. KrV, B177/A138. Una vez que la «Deducción Trascendental de las Categorías» ha justificado *que* la aplicación de las categorías a la intuición en general es posible cabe plantearse *cómo* tiene lugar. La pregunta por la efectiva aplicación de las categorías implica la restricción del ámbito de aplicación a nuestra forma específica de intuición. Si la Deducción Trascendental justifica que es por medio de su *posible* referencia a la intuición en general que las categorías adquieren realidad objetiva, la pregunta por su *efectiva* aplicación reviste en el «Esquematismo Trascendental» y la «Analítica de los Principios» la forma de una determinación trascendental del *tiempo* en cuanto condición inexcusable del conocimiento para todo ser racional finito; cfr. FREULER, L., «Schematismus und Deduktion in Kants Kritik der reinen Vernunft», *Kant-Studien* 82 (1991), pp. 397-413.

<sup>10</sup> Cfr. KrV, B182/A142ss.

experiencia posible, esto es, las condiciones *a priori* de la «naturaleza en sentido material» (*natura materialiter spectata*)<sup>11</sup>. En cuanto reglas que determinan de manera universal y necesaria todo posible fenómeno, estos principios son leyes *a priori* de la naturaleza, i.e. aquello que Kant denomina la «naturaleza en sentido formal» (*natura formaliter spectata*)<sup>12</sup>. De este modo, el entendimiento se revela como la fuente de la necesaria «conformidad a ley» de todo aquello que puede aparecérsenos y, en este sentido, de la naturaleza misma<sup>13</sup>.

### 3. EL OBJETO PRÁCTICO: LAS CATEGORÍAS DE LA LIBERTAD

Si el conjunto de todo aquello que en cada caso puede aparecérsenos (la naturaleza en sentido material) está sujeto al sistema de los principios trascendentales del entendimiento en cuanto condiciones de la posibilidad de los objetos de experiencia (la naturaleza en sentido formal), de acuerdo con el principio sintético *a priori* de la causalidad puede afirmarse que todo fenómeno está determinado en su originarse por otro que le precede en la serie del tiempo y de cuya existencia depende necesariamente.

En el «mundo sensible» (*Sinnenwelt*), i.e. la suma de aquello que puede presentársenos y que depende de los principios trascendentales del entendimiento, no es posible conocimiento alguno de un fenómeno que no responda a la ley de la causalidad y que pueda por tanto considerarse como causa incausada de una serie de acontecimientos<sup>14</sup>. En cuanto ser natural, el ser racional finito debe tenerse por una más de las causas de la naturaleza, cuya causalidad o acción, en cuanto suceso que tiene lugar en el mundo sensible, se atiende de manera necesaria a las leyes que articulan el funcionamiento mecánico de la naturaleza<sup>15</sup>, i.e. el principio según el cual toda reacción (*output*) está unívocamente determinada por una acción precedente (*input*).

Ahora bien, por muy poderosos que sean los factores que llevan a alguien a actuar de una determinada manera (la educación recibida, las malas compañías, la peculiar disposición de su sentido interno, las circunstancias que rodean la acción), no por eso dejamos de execrar una acción si *juzgam*os que el sujeto no ha actuado como «debía»<sup>16</sup>. Que nos encontramos con un cierto tipo de juicios que se caracterizan por subsumir una acción, ya sea propia o ajena,

<sup>11</sup> «Las categorías son conceptos que prescriben leyes *a priori* a los fenómenos, a la naturaleza por tanto en cuanto conjunto de todos los fenómenos (*natura materialiter spectata*); KrV, B163.

<sup>12</sup> Cfr. KrV, B165.

<sup>13</sup> «El entendimiento mismo es quien proporciona la ley a la naturaleza, esto es, sin entendimiento no habría en general naturaleza, i.e. unidad sintética de la diversidad de fenómenos según reglas»; KrV, A126.

<sup>14</sup> Cfr. KrV, B570/A542.

<sup>15</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 97).

<sup>16</sup> Cfr. KrV, B835/A807.

bajo el concepto de «deber» (*Sollen*) es aquello en que consiste propiamente el *Faktum* de la moralidad<sup>17</sup>.

Juzgar que alguien no ha actuado conforme al deber significa no reconocer validez universal y necesaria alguna en el principio sobre el que se funda la acción ejecutada. Expresado positivamente: la exigencia de que la máxima (principio subjetivo) de nuestra acción pueda ser un principio válido para el arbitrio de todo ser racional finito (principio práctico objetivo) es aquello en que consiste propiamente el criterio por el que nos es posible dirimir la moralidad de una acción, i.e. la ley moral en cuanto ley fundamental de la conciencia práctica. El «principio de la moralidad» (*Prinzip der Sittlichkeit*) radica pues en la necesaria conformidad del principio que articula una acción con la forma de universalidad que es constitutiva a toda «ley»<sup>18</sup>, esto es, la exigencia de que la máxima de nuestra acción pueda vincular al mismo tiempo el arbitrio de todo ser racional finito<sup>19</sup>.

Por muy acuciantes que sean las condiciones que mueven a actuar, no podemos evitar la condena de una acción si el sujeto no ha actuado como debía. Y esto es así puesto que la validez de todo juicio moral se funda en la presuposición de que el agente es capaz en todo momento de dejar de lado esos condicionantes y actuar de un modo diferente a como lo hizo. Es precisamente por medio de la conciencia del deber que el ser racional finito reconoce en sí mismo la capacidad de determinar su arbitrio con independencia de la coacción ejercida por los estímulos sensibles, i.e. se reconoce «libre»<sup>20</sup>.

El objeto moral, aquello que denominamos «bueno» o «malo» (*Gut oder Böse*), es pues aquel objeto de nuestro arbitrio que resulta de una máxima universalizable, cuya validez es del todo independiente de nuestra eventual capacidad física para llevarla a cabo. Es decir: bueno o malo nada tienen que ver con aquello que nos es «agradable» o «doloroso» (*Wohl oder Weh*), sino que se predicen en todo caso de la relación del arbitrio del ser racional finito con las exigencias de incondicionalidad propias de la razón<sup>21</sup>. En este sentido afirma Kant que, por muy paradójico que pueda parecer, «el concepto de lo bueno y lo malo no debe ser determinado con anterioridad a la ley moral (...) sino tan sólo de acuerdo a y por medio de la misma»<sup>22</sup>.

En la medida en que la posibilidad del objeto (puro) práctico se funda en la (inmediata) relación de las exigencias de incondicionalidad de la razón con nuestro arbitrio, y que la voluntad es aquella facultad por la que nos es posible

<sup>17</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 31).

<sup>18</sup> «Tan sólo una ley formal, i.e. una ley tal que como condición suprema de las máximas no prescribe a la razón más que la forma de su legislación universal, puede ser a priori un fundamento de determinación de la razón práctica»; KpV (Ak, V, 64).

<sup>19</sup> «El imperativo categórico es por tanto uno sólo y el siguiente: *actúa sólo según aquella máxima a través de la cual puedas querer al mismo tiempo que devenga una ley universal*»; *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (Ak, IV, 421).

<sup>20</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 4).

<sup>21</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 60).

<sup>22</sup> KpV (Ak, V, 62).

producir *efectos* en el mundo sensible de acuerdo con la representación de una ley de la razón, cabe concebir los conceptos de lo bueno y lo malo como modificaciones o «modos» (*Modi*) de la categoría de causalidad tomada en su significado meramente lógico<sup>23</sup>, i.e. la relación de fundamento-consecuencia (*Grund-Folge*), siendo el fundamento la representación de una ley que la razón se da a sí misma<sup>24</sup>.

En cuanto puede determinarse conforme al deber, el arbitrio del ser racional finito «delimita» un ámbito de objetividad que no está sujeto a la necesidad del mecanismo causal natural. De manera análoga a los conceptos *a priori* del entendimiento en KrV, las «categorías de la libertad» establecen el ámbito de la *objetividad práctica en general*, esto es, el conjunto de aquellas condiciones necesariamente involucradas en toda «representación de un objeto en cuanto posible efecto de la libertad»<sup>25</sup>. Es decir: si bien la ley moral constituye aquella condición a la que debe ajustarse necesariamente todo objeto de nuestro arbitrio en aras de que pueda considerarse un objeto de la razón *pura* práctica, las categorías de la libertad fijan las condiciones de todo posible objeto de la voluntad y no exclusivamente del objeto *moral*. Incluso aquellas acciones que responden a un determinado estímulo sensible son el resultado de su previa aceptación como fundamento de determinación de nuestro arbitrio y, por tanto, la acción resultante constituye ciertamente un efecto de la libertad aun

<sup>23</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 65).

<sup>24</sup> «Pronto se da uno cuenta de que en esta tabla la libertad, en vista de las acciones que son posibles por medio de ella en cuanto fenómenos en el mundo sensible, es considerada como un tipo de causalidad que no está sometida a fundamentos de determinación empíricos. Se refiere por tanto a las categorías en su posibilidad natural, si bien cada categoría es tomada de un modo tan general, que el fundamento de determinación de aquella causalidad puede ser tomada también fuera del mundo sensible en la libertad en cuanto propiedad de un ser inteligible»; KpV (Ak, V, 67).

<sup>25</sup> «Bajo el concepto de un objeto de la razón práctica entiendo la representación de un objeto en cuanto posible efecto de la libertad»; KpV (Ak, V, 57).

El tema de las categorías de la libertad no ha sido demasiado trabajado en la literatura kantiana. Algunos de los estudios más significativos al respecto son: BECK, L. W., *A Commentary on Kant's Critique of Practical Reason*, Chicago, University of Chicago Press, 1960, cap. IX; SILBER, J. R., «Der Schematismus der praktischen Vernunft», *Kant-Studien* 57 (1966), pp. 253-273; FRAISSE, J.-C., «Les Catégories de la liberté selon Kant», *Revue Philosophique de la France et de l'Étranger*, Nr. 1033 (1974), Heft 2, pp. 161-166; BENTON, R. J., «Kant's Categories of Practical Reason as Such», *Kant-Studien* 71 (1980), pp. 181-201; BOBZIEN, S., «Die Kategorien der Freiheit bei Kant», en OBERER, H. y SEEL, G. (ed.), *Kant. Analysen – Probleme – Kritik*, Würzburg, Königshausen & Neumann, 1988, pp. 193-220; SIMON, J., «Kategorien der Freiheit und der Natur. Zum Primat des Praktischen bei Kant», en KOCH, D. y BORT, K. (ed.), *Kategorie und Kategorialität*, Würzburg, Königshausen & Neumann, 1990, pp. 107-130; GRABAND, C., «Das Vermögen der Freiheit: Kants Kategorien der praktischen Vernunft», *Kant-Studien* 96 (2005), pp. 41-65; TORRALBA, J. M., «Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant», *Methodus II* (2007), pp. 1-30; del mismo autor, «Kant on the Law of Nature as the Type of Moral Law: On the "Typic of the Faculty of Pure Practical Judgment" and the Good as the Object of Practical Reason», en VVAA, *Natural Law: Historical, Systematic and Juridical Approaches*, Cambridge Scholars Publishing, 2008, pp. 195-221.

cuando no pueda considerarse moralmente válido<sup>26</sup>. Las categorías de la libertad son pues los conceptos *a priori* de la razón práctica en general (*überhaupt*) y están involucradas en toda posible deliberación práctica<sup>27</sup>.

Aceptar que las categorías de la libertad, en cuanto determinaciones fundamentales del objeto práctico *en general*, son conceptos que atañen a todo posible efecto de nuestra voluntad (de modo que permitan pensar también determinaciones unitarias de un arbitrio sensiblemente condicionado) supone aceptar la posibilidad de un actuar no moral que pueda adscribirse a la responsabilidad del sujeto<sup>28</sup>. De no ser así, nos encontraríamos con la necesidad de afirmar que lo práctico se circunscribe al ámbito de lo moralmente válido, relegando la incorrección moral al dominio de la naturaleza.

Precisamente porque presuponemos que en nuestra mano está en todo momento actuar de un modo diferente a como lo hacemos y que, por tanto, aun las acciones que resultan de un estímulo sensible se fundan en su previa aceptación como fundamento de determinación, al conjunto de los conceptos *a priori* prácticos se les denomina categorías *de la libertad*. Estas categorías establecen pues los «conceptos prácticos elementales» (*praktischen Elementarbegriffe*) con los que pensar toda posible relación de nuestra facultad apetitiva, en cuanto facultad de producir efectos en el mundo sensible, con su objeto<sup>29</sup>.

En las categorías de la libertad se dan dos momentos:

- a) la delimitación del ámbito de lo práctico en general: por medio de estos conceptos prácticos *a priori* pensamos los distintos modos en que es en general posible para la conciencia práctica unificar (en forma de un principio subjetivo de determinación de nuestro arbitrio o máxima) la diversidad de las apetencias del ser racional finito, unificación de la que pueden en principio derivarse distintos efectos en el mundo sensible<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> Dado que al ser racional finito le es en todo momento posible soslayar la suma de los condicionantes que rodean su acción y resolverse a actuar moralmente, toda máxima que no se ajusta a las exigencias de universalidad de la ley moral encierra una «contradicción performativa», dado que se erige en fundamento de una acción que resulta de una decisión que en último término decide no decidir: «La libertad del arbitrio es de una constitución tan propia que no puede ser determinado a una acción por ningún móvil, a no ser que haya sido *aprehendido por el ser humano en su máxima* (lo ha hecho regla universal según la cual quiere comportarse); de este modo tan sólo puede un estímulo, el que sea, hacerse compatible con la espontaneidad absoluta del arbitrio (de la libertad)»; *Die Religion innerhalb der Grenzen der blossen Vernunft* (Ak, VI, 23ss).

<sup>27</sup> Esta es la tesis principal del excelente artículo de R. BENTON, «Kant's Categories of Practical Reason as Such», *Kant-Studien* 71 (1980), pp. 181-201.

<sup>28</sup> Cfr. GRABAND, C., *op.cit.*, p. 44; TORRALBA, J. M., «Kant on the Law of Nature as the Type of the Moral Law», *op.cit.*, p. 206ss.

<sup>29</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 65).

<sup>30</sup> Por «diversidad de deseos o apetencias» no deben entenderse exclusivamente aquellos objetos cuya representación va acompañada de placer/dolor, sino el conjunto de las determinaciones causales por las que nuestra facultad apetitiva es capaz de producir el objeto de nuestras representaciones, dejando indeterminada la naturaleza de las mismas: «La facultad apetitiva es la facultad que tiene un ser para, *por medio de sus representaciones, ser causa de*

- b) una descripción de los diversos niveles de obligatoriedad (posible, efectivo, necesario) con que se nos presenta aquello que el arbitrio se propone, algo que depende del tipo de relación (modalidad) que media entre la máxima y su forma<sup>31</sup>.

Así pues, el conjunto de las categorías de la libertad nos proporciona tanto el marco de toda posible determinación unitaria de nuestro arbitrio como el grado de «ligazón» (*Verbindlichkeit*) con que puede presentarse a la conciencia aquello que ella misma se formula, de tal modo que toda apetencia sensiblemente condicionada es aprehendida unitariamente por los tres primeros grupos de categorías y determinada en su carácter moral por las categorías de modalidad<sup>32</sup>. En este sentido, antes de presentar la «Tabla de las categorías de la libertad en relación a los conceptos de lo bueno y lo malo», afirma Kant que los conceptos fundamentales presentados avanzan de lo sensiblemente condicionado a lo propia y específicamente moral<sup>33</sup>. Pasemos ahora a indicar el significado y la función de los distintos grupos de categorías prácticas<sup>34</sup>.

Según la *cantidad*, toda aprehensión unitaria de una diversidad de apetencias se concreta en:

- a) por medio de la categoría de «unidad» (*Einheit*): un principio de acción cuya validez atañe a *un* sujeto (máxima).
- b) conforme a la categoría de «diversidad» (*Vielheit*): un principio de acción que vale para una *diversidad* de individuos (mandato – *Vorschrift*),

---

la realidad efectiva de los objetos de estas representaciones»; KpV (Ak, V, 9Anm.); cfr. BENTON, R., op.cit., p. 195.

<sup>31</sup> «No deben confundirse pues las “categorías de la libertad”, en cuanto medios por los que, determinando los posibles enlaces de las máximas de la acción con la razón, se constituye un tipo de ciencia de la moralidad enteramente a priori, con los principios de determinación de la acción misma»; FRAISSE, J.-C., «Les Catégories de la liberté selon Kant», op.cit., p. 165. O, en palabras de G. Schönrich:

«Las categorías de la libertad son principios de la posibilidad de la experiencia de la acción, así como de su cualificación moral»; SCHÖNRICH, G., op. cit., p 257.

<sup>32</sup> En esta interpretación coinciden la mayor parte de comentaristas; cfr. SCHÖNRICH, G., op.cit., p. 257; BOBZIEN, S., op.cit., p. 217; BENTON, R., op.cit., p. 188; GRABAND, C., op.cit., p. 49 y 60ss; TORRALBA, J. M., «Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant», op.cit., p. 14.

<sup>33</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 66). Ahora bien, esta inicial declaración de intenciones es satisfecha tan sólo en el primer y último grupo (categorías de cantidad y modalidad) de la tabla de las categorías de la libertad. Esta limitación ha sido señalada por prácticamente todos los comentaristas de este apartado: cfr. SCHÖNRICH, G., op.cit., p. 259; TORRALBA, J.M., «Kant on the Law of Nature as the Type of Moral Law: On the “Typic of the Faculty of Pure Practical Judgment” and the Good as the Object of Practical Reason», op.cit., p. 211.

<sup>34</sup> Una pormenorizada exposición de los distintos grupos de categorías con sus respectivos momentos lo encontramos en: BOBZIEN, S., op.cit., pp. 206ss; SCHÖNRICH, G., op.cit., pp. 260ss; GRABAND, C., op.cit., pp. 54ss. Un caso aparte es el estudio de J. Simon, que presenta una derivación de todos los conceptos prácticos *a priori* a partir de una combinación de las tres categorías de modalidad; cfr. SIMON, J., op.cit., pp. 115ss.

bajo la presuposición de un determinado fin en cuanto objeto común a los intereses de esa diversidad.

- c) según la categoría de «totalidad» (*Allheit*): un principio de determinación que es objetiva y subjetivamente válido (*a priori*), esto es, que vincula el arbitrio de *todo* sujeto posible y que, por tanto, detenta el rango de ley<sup>35</sup>.

Según la *cualidad*, toda aprehensión unitaria de una diversidad de apetencias se concreta en:

- a) por medio de la categoría de «realidad» (*Realität*): un principio de determinación de nuestro arbitrio que prescribe una acción que es *susceptible de llevarse a cabo* (*begehen*), i.e. tiene realidad objetiva *práctica*.
- b) conforme a la categoría de «negación» (*Negation*): un principio de determinación de nuestro arbitrio que prescribe una acción que es objeto de *omisión* (*unterlassen*).
- c) según la categoría de «limitación» (*Limitation*): un principio de determinación que debe considerarse una excepción (*Ausnahme*) en colisión con otra posible regla de acción; así, por ejemplo, puede ser una regla de mi actuar no saltarme ningún semáforo en rojo, si bien esta regla puede ser objeto de una excepción si mediante su infracción evito un accidente<sup>36</sup>.

De acuerdo con la distinción establecida en KrV entre categorías matemáticas y dinámicas<sup>37</sup>, las categorías de la libertad deben asimismo clasificarse en aquellas que atañen a la máxima misma —proporcionándonos una descripción de la naturaleza de todo posible principio subjetivo de determinación de nuestro arbitrio en cuanto principio de unificación de una diversidad cualquiera de apetencias— y las que ponen en relación a la máxima con algo que es distinto de ella, ya sea el propio sujeto moral en cuanto fuente de tal principio (categorías de relación), o bien refieren la máxima a la forma de universalidad en aras a establecer la moralidad de la misma (categorías de modalidad)<sup>38</sup>.

En este sentido, según la *relación* cabe afirmar que en toda aprehensión unitaria de una diversidad de apetencias:

<sup>35</sup> Tan sólo en esta última categoría nos encontraríamos con un arbitrio moralmente determinado. Como afirmábamos con anterioridad, únicamente en el primer y cuarto grupo resarciría la pretensión kantiana de que en cada uno de los grupos de categorías se avanza desde lo sensiblemente condicionado a lo incondicionado.

<sup>36</sup> Cfr. GRABAND, C., op.cit., p. 57. Sobre la cuestión más general acerca de la aplicación de las normas en el ámbito práctico y de las posibles colisiones que pueden darse, cfr. MAYER, V., «Das Paradox des Regelfolgens in Kants Moralphilosophie», *Kant-Studien* 97 (2006), pp. 343-368.

<sup>37</sup> Cfr. KrV, B199/A160.

<sup>38</sup> Cfr. FRAISSE, J-C., «Les Catégories de la liberté selon Kant», op.cit., p. 164.

- a) por medio de la categoría de «substancia» (*Substanz*) pensamos la relación entre todo posible principio subjetivo de determinación de nuestro arbitrio con la «personalidad» (*Persönlichkeit*) en cuanto núcleo de la dimensión inteligible del ser racional finito, esto es, la capacidad para aceptar o rechazar en todo momento un determinado estímulo como fundamento de determinación de nuestra acción<sup>39</sup>. La relación de una máxima con la personalidad del ser racional finito en cuanto origen de la misma es análoga a la que en el dominio teórico media entre la substancia y sus distintos accidentes, en la medida en que no hay acción alguna que agote la capacidad agente del ser racional finito, y es en la personalidad del sujeto donde radica el polo unitario que subyace y da sentido a la sucesión de acciones que constituyen propiamente *sus* acciones<sup>40</sup>.
- b) conforme a la categoría de «causalidad» (*Kausalität*), puede afirmarse que la adopción/rechazo de un determinado estímulo como principio de determinación se explica parcialmente a partir del «estado» (*Zustand*) de la propia persona, donde por estado cabe entender el contexto (físico, moral, estado de in/felicidad) que enmarca toda posible acción de un sujeto; asimismo, toda acción tiene un efecto en el estado de la propia persona<sup>41</sup>.
- c) de acuerdo con la categoría de «comunidad» o «acción recíproca» (*Wechselwirkung*), cabe aseverar que toda acción que resulta de la adopción de un determinado principio subjetivo de determinación de nuestro arbitrio, en la medida en que se traduce en ciertos efectos en el mundo sensible, ejerce su influencia en el estado de otras personas, un influjo que se traduce en la posible transformación del estado (físico, moral, de felicidad) de las mismas; en el mundo sensible se da pues una comunidad de acción, esto es, la recíproca relación de los distintos seres racionales finitos por medio de la acción.

<sup>39</sup> Con respecto a la diferencia entre personalidad (*Persönlichkeit*) y persona (*Person*): cfr. KpV (Ak, V, 87).

<sup>40</sup> Cfr. SCHÖNRICH, G., op.cit., p. 262ss. Ahora bien, si en las categorías de la libertad se avanza desde lo moralmente indeterminado y sensiblemente condicionado a lo propiamente moral, y este tránsito se opera por medio de las categorías de modalidad, cabe preguntarse en qué sentido puede considerarse la categoría de personalidad como sensiblemente condicionada, dado que Kant mismo define la «personalidad» como la persona «en la medida en que pertenece al mismo tiempo al mundo inteligible» [KpV (Ak, V, 87)]. A nuestro modo de ver, la clave reside en el hecho de que incluso una máxima sensiblemente condicionada presupone la aceptación de tal estímulo como fundamento de determinación de nuestro arbitrio y, en este sentido, la acción es atribuible a la personalidad del sujeto en cuanto núcleo de la dimensión inteligible del mismo. Con respecto a esta dificultad interpretativa, cfr. BOBZIEN, S., op.cit., p. 211.

<sup>41</sup> No encontramos unanimidad entre los distintos comentaristas en relación a cómo deba entenderse el concepto de «estado» (*Zustand*) en este contexto (físico, psicológico o moral). En contra de la interpretación de L. W. BECK, que apuesta por entenderlo en uno de esos tres sentidos (cfr. BECK, L. W., op.cit., p. 148ss.), y a favor de una comprensión holística de la misma, puede consultarse: GRABAND, C., op.cit., p. 59; BOBZIEN, S., op.cit., pp. 211-212.

Como afirmábamos, es con respecto a las categorías de modalidad que se establece la validez moral del principio sobre el que se articula una acción, algo que pasa por el discernimiento del tipo de relación (posible, efectiva, necesaria) que media entre la ley moral y la máxima de nuestra acción (conformada de acuerdo con cada uno de los momentos que integran los tres grupos de categorías anteriores)<sup>42</sup>. En este sentido, es de fundamental importancia recordar que lo específico de las categorías de modalidad es que no amplían en nada los rasgos que componen la realidad objetiva de un concepto, sino que se limitan a señalar la relación que media entre tal contenido y nuestras facultades<sup>43</sup>. Precisamente porque las categorías de modalidad carecen de todo contenido objetivo propio, puede afirmarse el carácter cognoscitivamente vacío del imperativo categórico en cuanto criterio de moralidad de la acción, imperativo que no en vano se articula desde el principio de no contradicción<sup>44</sup>.

En el dominio práctico, la relación se establece entre el fundamento de determinación de nuestro arbitrio y las exigencias de incondicionalidad de la voluntad (razón práctica). Las categorías de modalidad muestran el tipo de relación que media entre la máxima de nuestra acción y la ley moral, indicándonos los distintos modos en que puede presentarse a la conciencia práctica —con qué grado de ligazón— aquello que ella misma se propone<sup>45</sup>. Como veremos, la índole moral de una máxima pasa por el reconocimiento de su carácter *necesario*.

En este sentido, cabe afirmar que:

- a) de acuerdo con la categoría de «posibilidad» (*Möglichkeit*): aquella máxima cuya universalización no implica contradicción determina el ámbito de lo «permitido» (*das Erlaubte*) —o, en caso contrario, de lo «no permitido» (*das Unerlaubte*). Con todo, la universalización de un determinado principio de acción no implica necesariamente su carácter moral. En este primer momento, aquello que (no) se permite atañe también a imperativos y mandatos prácticos en general (moralmente indiferentes)<sup>46</sup>. Ahora bien, a pesar de su carácter moralmente neutro, puede afirmarse que lo permitido «prepara» aquellas máximas moralmente válidas, puesto que la universalización constituye una condición

<sup>42</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 67). Para una exposición de la relación que media entre cada uno de los momentos correspondientes a la categoría de modalidad y los distintos tipos de imperativo (técnico, pragmático y categórico), cfr. TORRALBA, J. M., «Kant on the Law of Nature as the Type of Moral Law: On the “Typic of the Faculty of Pure Practical Judgment” and the Good as the Object of Practical Reason», op.cit., pp. 207ss.

<sup>43</sup> Cfr. KrV, B266.

<sup>44</sup> Sobre el carácter cognoscitivamente vacío del imperativo categórico, cfr. MARTÍNEZ MARZO, F., *Releer a Kant*, Barcelona, Anthropos, 1989, pp. 100-108; del mismo autor, «Lo ético y la “mera” lógica», *Isegoría* 30 (2004), Madrid, CSIC, pp. 55-66.

<sup>45</sup> Una representación gráfica de las categorías de modalidad de la razón pura práctica en su aspecto extensional, la encontramos en: BOBZIEN, S., op.cit., p. 217.

<sup>46</sup> «... lo primero debe aquí significar aquello que coincide o entra en conflicto con un meramente posible mandato práctico (aproximadamente como la resolución de todos los problemas de la geometría y la mecánica»; KpV (Ak, V, 11Anm).

- necesaria, si bien no suficiente, para establecer el pleno valor moral de las mismas;
- b) de acuerdo con la categoría de «existencia» (*Dasein*): las categorías de «deber» y «contrario al deber» (*Pflicht und Pflichtwidrige*) señalan la relación de la máxima con una ley que existe o tiene una realidad efectiva (*Wirklichkeit*) en nuestra razón. Es decir: este par de categorías no señalan de manera exclusiva la relación de una máxima con la ley moral, sino que en ella se incluyen también reglas o leyes que pueden regular las relaciones de un determinado grupo (como, por ejemplo, médicos, profesores, arquitectos). Estas leyes derivan asimismo del imperativo categórico, y a pesar de su carácter necesario no son válidas para todo ser racional finito<sup>47</sup>.
- c) conforme a la categoría de «necesidad» (*Notwendigkeit*), nos encontramos con aquellos conceptos prácticos elementales que determinan la validez moral de una máxima si y sólo si la relación del principio de nuestra acción con la ley moral se nos presenta como *necesaria*<sup>48</sup>. Dentro de éstas, no obstante, cabe establecer una diferencia entre aquello que constituye un «deber completo» y un «deber incompleto» (*vollkommene und unvollkommene Pflicht*), en función de los motivos que llevan al ser racional finito a determinarse a obrar conforme a la ley moral<sup>49</sup>.

#### 4. LA DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DEL DERECHO

Como hemos visto, el principio de la moralidad de una acción consiste en que la exigida «conformidad a ley» se enlace de manera inmediata al arbitrio del ser racional finito. Ahora bien, el «valor moral» (*sittliches Wert*) de una acción reside en último término en que el principio sobre el que se basa no sólo sea «exteriormente» compatible con la forma de universalidad sino que responda a una intención explícita por parte del sujeto de actuar acorde con las exigencias del imperativo categórico, esto es, que la incondicionalidad contenida en el concepto de deber moral se extienda a su vez al ámbito de los motivos por los cuales nos resolvemos en última instancia a actuar conforme a la ley moral<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Cfr. GRABAND, C., op.cit., pp. 62-63.

<sup>48</sup> La interpretación de este par de categorías es especialmente problemática, dada la inconsistencia terminológica que encontramos en el texto kantiano; cfr. BENTON, R., op.cit., p. 190ss.

<sup>49</sup> No podemos entrar a discutir la clasificación de los deberes en completos e incompletos por un lado, y los deberes hacia uno mismo y hacia los demás; cfr. HÖFFE, O., «Kants Kategorischer Imperativ als Kriterium des Sittlichen», en HÖFFE, O., *Ethik und Politik. Grundmodelle und —probleme der praktischen Philosophie*, Frankfurt a. M., Suhrkamp Verlag, 1979, pp. 102ss.

<sup>50</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 71).

En la medida en que aquello subsumible bajo el concepto de deber es siempre el aspecto empíricamente observable de una acción, en ningún caso nos es dado «penetrar» en la esfera subjetiva ajena (ni aun en la propia<sup>51</sup>) para saber con certidumbre si aquella acción que es («exteriormente») *conforme* con las exigencias de universalidad del imperativo categórico ha sido ejecutada propiamente *por* deber, esto es, por «respeto» a la ley moral y no por miedo a las posibles consecuencias de no hacerlo. Sobre esta imposibilidad se funda la delimitación del ámbito de validez que es propio del derecho, que debe necesariamente atenerse al aspecto empíricamente observable de una acción y juzgar la «legalidad» (*Legalität*) de la misma, i.e. su «mera» compatibilidad con la forma de universalidad<sup>52</sup>. Este «mera» encierra precisamente el reconocimiento de la inviabilidad de dar cuenta del verdadero valor moral de una acción, i.e. de su «moralidad» (*Moralität*)<sup>53</sup>.

Sobre la imposibilidad de penetrar en la esfera de los resortes últimos que originan la conducta se funda pues el ámbito del derecho, que atañe a los efectos de la acción del sujeto en el mundo sensible, i.e. al uso *externo* de la libertad. En este sentido, el principio universal del derecho establece que «es *correcta* (*recht*) aquella acción (o su máxima) que permite coexistir la libertad de arbitrio de cada uno con la libertad de cualquier otro según una ley universal»<sup>54</sup>. En la medida en que todo deber legal es un enunciado con rango de ley, la validez del mismo descansa en último término en su posible universalización y, por tanto, en el imperativo categórico en cuanto ley fundamental de la conciencia práctica. Las categorías de la libertad, en tanto conceptos con los que pensar toda posible relación de nuestro arbitrio con los efectos que éste produce en el mundo sensible, nos proporcionan en su aplicación al uso externo de la libertad las nociones elementales con que pensar también el ámbito de la «objetividad jurídica».

Según la *cantidad*, todo deber legal prescribe la obligatoriedad para todo sujeto de realizar (u omitir) una acción concreta, y es por este carácter universal que detenta el rango de ley (totalidad). Según la *cualidad*, toda ley jurídica dispone una acción que es susceptible de llevarse a cabo, que puede ser objeto de omisión en algunas circunstancias, o que puede considerarse una excepción en conflicto con otras posibles leyes. Por otro lado, según la *relación* cabe afirmar que el uso externo de la libertad presupone la acción causal recíproca (comunidad) de seres racionales finitos (substancia) cuyas decisiones tienen

<sup>51</sup> Aun para el propio sujeto permanece vedado el acceso al verdadero valor moral de sus acciones, y esto en un doble sentido: a) por un lado, es un asunto problemático vislumbrar con una certeza absoluta si la acción ha sido ejecutada en último término por respeto a la ley moral; b) y, por otro, no nos es dado conocer en qué medida cabe asignar aquella acción que es compatible con las exigencias de universalidad a un mero efecto de la libertad del sujeto o si cabe considerarla más bien como fruto de cierta disposición natural agraciada: cfr. KrV, B579/A551; *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (Ak, IV, 407).

<sup>52</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 81).

<sup>53</sup> Sobre la diferencia entre la legalidad y la moralidad de una acción, cfr. KpV (Ak, V, 71).

<sup>54</sup> *Metaphysik der Sitten* (Ak, VI, 230).

efectos en el mundo sensible (causalidad). Por último, según la modalidad todo enunciado con rango de ley se presenta en el ámbito jurídico con una ligazón de carácter *necesario* puesto que exige la ejecución de una acción determinada (deber completo)<sup>55</sup>.

Como decíamos, a pesar de que no podemos certificar que la acción prescrita ha sido ejecutada por pleno convencimiento, aquello que exige el concepto de derecho es que los efectos de la acción individual no perjudiquen la capacidad de los demás sujetos para determinarse asimismo a obrar. Es decir: el ámbito de validez del derecho, i.e. la posibilidad de pensar la coexistencia de la libertad de cada sujeto con la de los demás según una ley universal, requiere la protección del uso externo de la libertad en aquellos casos en que pueda verse dañada, y esto por medio de la «coacción» (*Zwang*) de la acción de los otros. En este sentido, el concepto de derecho se entiende como la posibilidad de una recíproca coacción exterior de los individuos según leyes universales que sea acorde con su libertad de acción, construyéndose este concepto por medio de «la analogía con la posibilidad de un movimiento libre de los cuerpos de acuerdo con la ley de una igualdad de acción-reacción»<sup>56</sup>. La posibilidad de una coacción tal dependerá de la existencia de una institución a la que se confiera esta misión (el Estado).

De este modo, dos son los posibles ámbitos de ejercicio de la libertad y, en consecuencia, de efectuación de las exigencias de universalidad del imperativo categórico. En un nivel estrictamente individual, el cumplimiento de la ley moral pasa por la posibilidad de pensar una continua perfectibilidad del ser racional finito en su dimensión inteligible, algo que explica la asunción de la inmortalidad del alma como uno de los postulados de la razón pura práctica<sup>57</sup>. Por otro lado, debe poderse afirmar asimismo el avance hacia un ordenamiento legal en que dirimir pacíficamente los conflictos que puedan darse entre los distintos seres racionales finitos, esto es, que en un nivel

<sup>55</sup> La distinción entre un deber completo y un deber incompleto reside en la diferencia que media entre actuar «conforme al deber» (*pflichtgemäß*) o hacerlo «por el deber» (*aus Pflicht*), que es el caso de aquellas acciones en que se actúa *por mor de* la universalidad misma. Esta diferencia establece la línea divisoria entre los principios de la «doctrina del derecho» (*Rechtslehre*), el actuar conforme a lo que establece la ley sin tener porqué estar necesariamente convencido de que deba actuarse de tal modo, y los principios de la «doctrina de la virtud» (*Tugendlehre*), que no se dirigen a la conformidad de la acción con lo legalmente establecido cuanto al valor moral de la máxima misma.

Los deberes legales, en tanto que determinan la obligatoriedad de llevar a cabo *una determinada acción*, son *deberes completos*. Por el contrario, los deberes de virtud, en la medida en que plantean la necesidad de perseguir un determinado fin dejando un cierto margen de maniobra que permite al sujeto ejecutarlo de diferentes maneras, son *deberes incompletos*, cuyo cumplimiento no puede obtenerse por la fuerza si bien debe considerarse del todo meritorio.

<sup>56</sup> *Metaphysik der Sitten* (Ak, VI, 232). Véase al respecto, RENAULT, A., «Introducción» a I. Kant, *Métaphysique des Moeurs*, París, Flammarion, 1994, pp. 33-34.

<sup>57</sup> Cfr. KpV (Ak, V, 122).

intersubjetivo-fenoménico-intrahistórico, el género humano avanza hacia una progresiva consecución de los fines jurídicos de la razón<sup>58</sup>.

En este segundo sentido, cabe concebir la posibilidad de una continuidad entre la ley moral y el mundo de los fenómenos, puesto que la ley moral atañe al fundamento de determinación de la facultad apetitiva de un agente que debe considerarse como una más de las causas que encontramos en el mundo sensible. Expresado en los términos de Kant: si la ley moral ha de ser algo más que un vacío enunciado (y con ella la libertad una vana ilusión), la exigencia de que la máxima de nuestra acción sea compatible con la forma de universalidad no sólo ha de poder ser representada como posible sino que ha de ser efectivamente realizable en la naturaleza. De esta manera, la razón se erige en su uso práctico en fundamento de la posibilidad de la experiencia y, más concretamente, de aquellas acciones que deben darse en el mundo sensible<sup>59</sup>. Así, del mismo modo que el conjunto de todo aquello que puede presentárenos responde a la ordenación legal instituida por los principios *a priori* del entendimiento, cabe concebir los efectos de nuestra acción como si fueran productores de un mundo sometido a las exigencias del imperativo categórico, i.e. un «mundo moral»<sup>60</sup>.

## 5. EL FUNDAMENTO A PRIORI DE TODO OBJETO POSIBLE: LA APERCEPCIÓN TRASCENDENTAL

Como señalábamos anteriormente, la posibilidad del conocimiento consiste en la posibilidad de aprehender unitariamente la diversidad de aquello que se nos presenta en la intuición. El concepto no es sin embargo algo que nos venga dado en la intuición, sino que resulta de un acto de reflexión que es índice de la espontaneidad del sujeto. Los conceptos se basan en funciones, i.e. en la unidad de acción por medio de la cual se subsumen diversas representaciones

<sup>58</sup> En este sentido, afirma Kant: «Pero, ¿cómo es posible una historia a priori? Respuesta: cuando el mismo que adivina produce y organiza los acontecimientos que anuncia de antemano»; *Erneuerte Frage: Ob das menschliche Geschlecht im beständigen Fortschreiten zum besseren sei* (Ak, VII, 79ff).

Una presentación de la última sistematización de la filosofía trascendental por la que se concibe al sujeto como productor del «mundo histórico», en claro avance de los subsiguientes desarrollos idealistas, puede encontrarse en TURRÓ, S., *Tránsito de la naturaleza a la historia en la filosofía de Kant*, Barcelona, Anthropos, 1996, Tercera parte, III.

<sup>59</sup> «La razón pura contiene por tanto principios de la posibilidad de la experiencia, no en su uso especulativo sino en un cierto uso práctico, a saber, el uso moral: aquellas acciones que, conformes a los mandatos morales, podrían ser encontradas en la historia del ser humano»; KrV, B835-836.

<sup>60</sup> «Denomino al mundo, en la medida en que fuera conforme a todas las leyes morales (como puede serlo según la libertad del ser racional, y debe ser según las leyes necesarias de la moralidad) un mundo moral»; KrV, B836/A808. Cfr. TURRÓ, S., «Llei pràctica i esquematització (de Kant a Fichte)», *Anuari de la Societat Catalana de Filosofia*, Número IX, Barcelona, 1997, pp. 83-98.

bajo una representación común<sup>61</sup>. Las categorías o «conceptos *a priori* del entendimiento» constituyen precisamente cada uno de los modos en que es en general posible para el ser racional finito pensar la unidad en la diversidad, vertebrando la generación de todo posible concepto empírico o sensible puro, de tal modo que aun cuando se suprima su contenido sensible éstos conservan el mero pensamiento de una unidad en la diversidad<sup>62</sup>.

Porque las categorías no proceden de la experiencia, su uso puede extenderse allende los límites de la misma, y es este el motivo por el que requerimos un examen previo de las condiciones *a priori* de la posibilidad de la experiencia para evitar cualquier uso hiperfísico de las mismas. Mas, que las formas *a priori* de nuestro pensamiento no dependen del material sensible dado significa que los límites de lo real no son coextensivos con los límites de la experiencia<sup>63</sup>, y que el conjunto de las condiciones por las que es en general posible pensar la unidad en la diversidad constituye la estructura lógica de los distintos ámbitos de validez de que se ocupa la filosofía trascendental. En cuanto conforman el concepto de un objeto en general (algo en general, ser substrato de determinaciones, relación fundamento-consecuencia, etc.), los conceptos *a priori* del entendimiento establecen las condiciones *a priori* de toda objetividad posible y, por tanto, también del objeto práctico. En esta línea afirmábamos que las categorías de la libertad son modos de la categoría de causalidad, en la medida en que se la piensa en su sentido lógico, i.e. la relación «fundamento-consecuencia».

Precisamente porque todo posible principio de determinación de nuestro arbitrio se funda en la posibilidad de actuar de una forma distinta a como se hizo, la voluntad del ser racional finito no depende de aquello que le viene dado en el mundo sensible, sino que deviene ella misma la causa de posibles efectos en el mundo sensible<sup>64</sup>. Es decir: en su relación con el principio de la libertad, los conceptos *a priori* de toda posible «disposición o actitud interior de la voluntad» (*Willensgesinnung*) devienen ellos mismos conocimiento de su objeto<sup>65</sup>,

<sup>61</sup> Cfr. KrV, A245.

<sup>62</sup> «De hecho, en los conceptos puros del entendimiento permanece, también tras la separación de toda condición sensible, un significado lógico de la mera unidad de las representaciones»; KrV, B186/A147.

<sup>63</sup> Cfr. STRAWSON, P., *Los límites del sentido*, Madrid, ed. Revista de Occidente, 1975, p. 237.

<sup>64</sup> «en relación al principio supremo de la libertad, los conceptos prácticos *a priori* devienen inmediatamente conocimientos y no deben esperar a las intuiciones para detentar un significado. Y esto por el siguiente curioso motivo: porque son los conceptos prácticos *a priori* mismos los que producen la realidad efectiva de aquello a lo se refieren (la disposición interior de la voluntad), lo cual no sucede con los conceptos teóricos»; KpV (Ak, V, 66).

<sup>65</sup> La traducción de «*Willensgesinnung*» por «disposición o actitud interior de la voluntad» la debemos a TORRALBA, J.M., «Facultad del juicio y aplicación de la ley moral en la filosofía de Kant», op.cit., p. 10. Por «*Willensgesinnung*» debe entenderse aquella disposición de nuestro arbitrio que resulta de la sedimentación de las decisiones tomadas por el sujeto en el pasado y que confiere coherencia a los actos realizados, siendo así que cada uno de ellos refuerza o retroalimenta a su vez esta misma disposición; cfr. FELICITAS MUNZEL, G., «“The

esto es, detentan un significado sin necesidad de referirlos a la intuición<sup>66</sup>. Así, cabe afirmar que en su uso práctico la razón no supone más que la capacidad de pensar misma<sup>67</sup>.

Ahora bien, cada uno de los modos en que es en general posible llevar a unidad la diversidad dada, i.e. las categorías en cuanto formas *a priori* del pensamiento, presupone la acción misma de recorrer, enlazar y aprehender unitariamente lo diverso<sup>68</sup>. El reconocimiento de la unidad e identidad de acción en todas y cada una de las «unidades sintéticas» particulares es aquello que Kant denomina «apercepción trascendental» (*transzendente Apperzeption*) e implica la conciencia de la unidad analítica del «yo» en cuanto fundamento trascendental de toda «unidad sintética» particular<sup>69</sup>.

En la apercepción trascendental soy consciente de mí mismo, no como me manifiesto en el sentido interno, ni como soy en mí mismo (la intuición del ser racional finito no es nunca una intuición de aquello que las cosas son en sí mismas), sino sólo que «soy». Esta representación es un pensamiento (*ein Denken*), no una intuición o una percepción interna<sup>70</sup>; la apercepción trascendental es la conciencia del pensamiento mismo, esto es, la conciencia de la unidad e identidad del «yo pienso» (*ich denke*) en la diversidad de las «unidades sintéticas» particulares, aquella X que debe poder acompañar a toda representación sin que sea ella misma acompañada por ninguna otra y que constituye una condición que está involucrada de manera universal y necesaria para que haya en general aprehensión unitaria de una diversidad dada<sup>71</sup>.

Que el «yo pienso» debe poder acompañar todas mis representaciones significa que en toda aprehensión unitaria de una diversidad cualquiera existe una referencia a la unidad sintética originaria de la conciencia en cuanto fundamento último de la posibilidad de toda síntesis en general:

---

Beautiful is the Symbol of the Morally-Good". Kant's Philosophical Basis of Proof for the Idea of the Morally-Good», *Journal of the History of Philosophy* 33 (1995), p. 314.

<sup>66</sup> «las determinaciones de una razón práctica están así en relación a estas últimas, de manera conforme por tanto con las categorías del entendimiento, pero no con la intención de un uso teórico de las mismas para llevar la diversidad de la intuición (sensible) bajo una conciencia *a priori*, sino tan sólo para someter la diversidad de las apetencias bajo una voluntad pura *a priori*, esto es, la unidad de la conciencia de una razón práctica que ordena mediante la ley moral»; KpV (Ak, V, 65).

<sup>67</sup> «En cuanto conceptos prácticos elementales, las categorías de la libertad no han puesto como fundamento la forma de la intuición (espacio y tiempo), que no reside en la razón misma sino que debe ser extraída de otro sitio, de la sensibilidad. En lugar de eso, estas categorías de la libertad han colocado como fundamento la forma de una voluntad pura en ella, es decir, la facultad de pensamiento mismo en cuanto dado»; íbid.

<sup>68</sup> «El enlace es lo único que no puede ser dado por medio de los objetos, sino que es ejecutado por el sujeto mismo, dado que es un acto de la espontaneidad. Uno se da cuenta fácilmente de que esta acción debe ser originariamente acorde e igualmente válida para todo enlace»; KrV, B130.

<sup>69</sup> Cfr. KrV, A107.

<sup>70</sup> Cfr. KrV, B157.

<sup>71</sup> Cfr. KrV, B131.

«Por medio de este yo o él o ello (la cosa) que piensa, no se representa más que un sujeto trascendental de los pensamientos = X, que sólo puede ser conocido por medio de los pensamientos que son sus predicados (...) y con respecto al cual damos vueltas constantemente en círculo, en la medida en que debemos servirnos ya de su representación para poder juzgar algo de él»<sup>72</sup>

Es precisamente por medio de este reconocimiento de la unidad e identidad de la acción sintética originaria del sujeto (la conciencia de la espontaneidad misma del pensamiento) en toda síntesis particular que podemos decir de un conjunto de representaciones que constituyen «mis» representaciones, lo cual se extiende tanto al dominio teórico como al práctico. Es decir: se trata de una y la misma razón, con la salvedad de que sólo en el ámbito práctico se atiende de manera exclusiva a sus propias exigencias de unidad, mientras que en el dominio teórico deben justificarse en relación a un material que le viene dado<sup>73</sup>.

## 6. CONCLUSIÓN

A pesar de la escasa atención concedida por la mayor parte de investigadores y del parco espacio que ocupan en la *Crítica de la razón práctica* las reflexiones al respecto, el tema de las categorías de la libertad constituye una de las piedras angulares del pensamiento práctico de Kant.

En cuanto reflexión sobre las condiciones que en el sujeto hacen posible el objeto, la filosofía trascendental implica algo más que una investigación sobre la posibilidad del conocimiento. Siendo formas *a priori* de nuestro pensamiento, las categorías proporcionan el armazón lógico de toda objetividad posible. En el dominio teórico, debe justificarse la exigencia de unidad del pensamiento en su aplicación a la diversidad del material sensible dado. Por el contrario, en el ámbito práctico la razón no se ocupa más que con sus propias exigencias de incondicionalidad<sup>74</sup>. En tanto que conceptos prácticos elementales, las categorías de la libertad presentan aquellas determinaciones que encontramos

<sup>72</sup> KrV, A346/B404.

<sup>73</sup> «La diferencia entre las leyes de una naturaleza a la que *está sometida la voluntad*, y una *naturaleza* que está sometida *a una voluntad* (en vistas de aquello que está referido a sus acciones libres), esta diferencia reside en que en aquella los objetos deben ser causas de las representaciones que determinan la voluntad, mientras que en ésta la voluntad debe ser causa de los objetos, de tal modo que el fundamento de determinación de tal causalidad solamente ha residido en la facultad pura de la razón, la cual puede denominarse también una razón pura práctica»; KpV (Ak, V, 44).

<sup>74</sup> «Ya que la ley moral prueba su realidad de un modo suficiente, aun para la crítica de la razón especulativa, en la medida en que a una causalidad que es pensada de manera meramente negativa, la posibilidad de la cual es incomprendible para la razón especulativa y se ve no obstante obligada a aceptar, le añade una determinación positiva; a saber, el concepto de una razón que determina la voluntad de manera inmediata (por medio de la condición de una forma legislativa universal de sus máximas). Y así la razón que, cuando quiere proceder de manera especulativa con sus ideas deviene exaltada, por primera vez es capaz de dar realidad

en toda posible deliberación práctica y que pueden considerarse modos de la categoría de causalidad, dado que se fundan en aquella relación por la que la representación de una ley de la razón deviene ella misma fundamento de determinación de nuestro arbitrio.

La reflexión trascendental describe pues aquellos elementos necesariamente involucrados en la constitución de las distintas esferas de objetividad de que se ocupa el ser racional finito. Las formas *a priori* de nuestro pensamiento conforman el entramado lógico tanto del objeto teórico como del objeto práctico, y ambas esferas de objetividad se retrotraen a la apercepción trascendental, esto es, a la actividad sintética originaria de la conciencia en cuanto fundamento último de todo ámbito de objetividad posible.

Universidad de Barcelona  
alex.mumbru@gmail.com

ÀLEX MUMBRÚ MORA

[Artículo aprobado para publicación en noviembre de 2014]

---

objetiva (si bien práctica) y transformar su uso *trascendente* en uno *inmanente* (en el campo de la experiencia ser ella misma causa efectiva por medio de sus ideas»; KpV (Ak, V, 48).